



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL (PERTENENCIA) Rad. 680013103004-2018-00373-00

Bucaramanga, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede¹, se dispone:

1. Teniendo en cuenta la solicitud que obra en los consecutivos 15 y 16 se reconoce personería a la abogada FLOR SMITH GONZALEZ FRANCO como apoderada judicial de la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA-CDMB, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por sustracción de materia, no hay lugar a admitir la renuncia de poder presentada a folios 475 y 476 del Dr. ALBERTO NEIRA RUEDA, ni tampoco a dar trámite al reconocimiento de personería jurídica que obra en los folios 478 a 480-Abg. DAVID AUGUSTO PEÑA PINZON-, ni a los consecutivos 9 a 11-Abg. EYNI PATRICIA APONTE DUARTE, en razón a que dado el reconocimiento de personería realizado en el párrafo que precede dicha actuación implica la revocatoria tácita de dichos mandatos tal y como lo prevé el inciso 1° del artículo 76 del CGP.

2. Se ordena incorporar al expediente y poner en conocimiento de la parte interesada las respuestas que militan en los consecutivos 2 y 3, 5 a 8 provenientes de la Agencia Nacional de Tierras ANT.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena por secretaría elaborar y enviar el oficio con destino a la citada entidad indicándole los datos por ella solicitados en el consecutivo 5, con el fin de obtener una respuesta de fondo siempre y cuando se encuentren en el expediente, por tanto, deberá remitir:

- Certificado de libertad y tradición del inmueble 300-220640 (Folios 34 a 39).
- Avalúo catastral (Folio 65).
- Certificado especial (Folio 40 a 41).

Los demás documentos tales como, el plano topográfico, coordenadas topográficas del predio, no reposan en el expediente por tratarse de un proceso de pertenencia y por tanto no podrán adjuntarse.

Secretaria proceda de conformidad.

3. De conformidad con los consecutivos 12 a 14 y 24 y 27 se reconoce personería al abogado CHRISTIAN JOSÉ RESTREPO ORTEGA como apoderado judicial de la demandada EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. ESP-EMPAS S.A.” en los términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Consecutivo 29C1



Por lo anterior, se entiende revocado el poder que le fuera conferido a la abogada RUBIELA CAMACHO VARGAS tal y como lo prevé el inciso 1° del artículo 76 del CGP.

4. Atendiendo a los consecutivos 17 a 23 se ordena por secretaría remitir el link del expediente digital a las partes, previas las constancias de rigor.
5. De conformidad con el consecutivo 28 y la constancia secretarial que reposa en el consecutivo 29 se ordena que por secretaria se cumpla nuevamente con lo indicado en el numeral 2° del auto de fecha 28 de enero de 2020-*fl* 474-, esto es, incluyendo en debida forma el emplazamiento de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Cumplido lo anterior, se ordena reingresar el expediente para emitir pronunciamiento al respecto y continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf711dc4a01e7853657b0b5ee6767c987934aecbf7014c8646f17fe44d8c695**

Documento generado en 01/04/2022 02:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>